

EXPTE. N° GC-00154-JP-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 22 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la Ley D N° 3040.-

Teniendo en cuenta que la Sra. [DENUNCIANTE_1] radicó en la Comisaría N° 20, de la localidad de General Conesa una denuncia por violencia familiar, con la finalidad de protegerla y evitar la repetición de nuevos sucesos, la Sra. Jueza de Paz de dicha localidad dispuso como medidas de protección: "... a)- Disponer al denunciado, señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la sra. [DENUNCIANTE_1] en la vía pública ; b-Respecto del trabajo de la denunciante sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] fíjase un perímetro de exclusión de 50 mts.- 2)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora [DENUNCIANTE_1] y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales. En particular deberá abstenerse de llamar o molestar a personas relacionadas con el trabajo de la denunciante.- 3)-Disponer la intervención de SAT General Conesa a los fines de realizar seguimiento durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares.- 4)-Respecto de la hija que tienen en común [FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1], en caso de poseer régimen de comunicacional éste deberá llevarse a cabo a través de un tercero que se encargue de retirar y devolver a la niña del domicilio materno.- En caso de no poseerlo, teniendo en cuenta que la menor posee celular y puede acordar con el progenitor cuando desee verlo, puede ir caminando sola (según lo expresado por la madre) hasta la casa del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que queda a la vuelta, sobre la misma cuadra, del trabajo de la denunciante.- 5)-Instar a las partes a realizar acuerdos a través de CIMARC a los fines de poseer un plan de parentalidad que regule todas las cuestiones

relacionadas a la niña.- 6)-Ordenar al denunciado hacer entrega de las siguientes pertenencias a la denunciante: 06 pollos que quedaron en el freezer de su casa, 01 tocino, pertenencias de la hija que tienen en común; indumentaria y calzado, 02 ollas Essen, un acolchado de la niña y toda otra pertenencia de ella que haya quedado.- 7)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios..."-.

Entendiendo que las medidas estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día 22/10/2026 (art. 150 inc. a) del CPF), haciéndole saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de urgencia y/o riesgo deberá comunicarse al teléfono 911.-

Asimismo, hágase saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

Notifíquese a las partes a través de la Comisaría N° 20 de General Conesa y hágase saber a la Comisaría que se han ratificado las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA